a cada pan dos libras y dos onzas de mesa la
gada ganaderia y orno, lo lo tieron veinte
quatro panes que a precio de quatro quartos
cada uno ymportaban noventa y seis quartos
con que faltaban para los doze reales que abia de salir
seis quartos; y dos libras de pan que son quatro
y ocho onzas que avia causado dicho Rector
comisario en cumplimiento de dicho decreto man
do se quite a cada pan de los veinte y quatro
referidos, dos onzas para que salga dicha canti
dad, y que tenga cada uno despues de cozido dos
libras menos dos onzas, y que dicho entavo se lle
ve a la ciudad para su determinacion y para
que conste lo pongo por fee y dilig.a y lo firmo en
Bullas y ochubre veinte de mil setezientos y diez y
nueve años

Pedro Muñoz Fuerte

Aprobacion del Ensayo

En la Villa de Bullas en veinte y un de este mes
de ochubre de dicho año estando juntos en su
ayuntamiento los Señores Consejo Justicia y Regimiento de
la dicha villa por su Magestad con asistencia de dicho Señor
Procurador Sindico Gral de esta villa abiendo visto
el ensayo fecho por el Señor Bernardo de la Mora
Rector como consta de la fee dada por el presente
Escribano lo aprobaron y dieron por bien fecho y
mandaron se le eche a cada pan las dos libras
no mas en masa para que despues de cozido tenga
dos libras menos dos onzas, y para ello se le